



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Emergencia Sanitaria - COVID-19

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020, 754/PEN/2020, 792/PEN/2020, 814/PEN/2020, 875/PEN/2020, 956/PEN/2020, 1033/PEN/2020, 67/PEN/2021, 125/PEN/2021, 168/PEN/2021, 235/PEN/2021, 241/PEN/2021, 287/PEN/2021, 334/PEN/2021, 381/PEN/2021, 411/PEN/2021, 455/PEN/2021, 494/PEN/2021, 678/PEN/2021, y N° 1/AJG/2020, 8/AJG/2020, 12/AJG/2020, 15/AJG/2020, 17/AJG/2020, 5/AJG/2021, 7/AJG/2021, 8/AJG/2021, 9/AJG/2021, 10/AJG/2021 y 11/AJG/2021, recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Ley N° 941 y su Decreto Reglamentario N° 551/10, el Dictamen Jurídico IF-2020-24942442-GCABA-PGAAYEP, las Disposiciones DI- 2020-4725-GCABA-DGDYPC, DI-2020-4925-GCABA-DGDYPC, DI-2021-2040-GCABA-DGDYPC, DI-2021-3896-GCABA-DGDYPC, DI-2021-4234-GCABA-DGDYPC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, 792/PEN/2020 y 814/PEN/2020, se establecieron medidas preventivas tendientes a enfrentar la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, determinando para ello el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el cual fue prorrogado sucesivamente hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive;

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 875/PEN/20, 956/PEN/20, 1033/PEN/20, 67/PEN/21, 125/PEN/21 y 168/PEN/21 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por dicha medida;

Que posteriormente, y a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 235/PEN/2021, 241/PEN/2021, 287/PEN/2021, 334/PEN/2021, 381/PEN/2021, 411/PEN/2021, 455/PEN/2021 y 494/PEN/2021, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 1° de octubre de 2021 inclusive;

Que luego fue dictado el Decreto N° 678/21, por cuyo conducto se dejó sin efecto el Decreto N° 494/21 y se establecieron un conjunto de medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive;

Que asimismo, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte, por medio de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21, 10/21 y 11/21, el Jefe de Gobierno declaró sucesivamente la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de octubre de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19);

Que la situación descripta trajo aparejada la necesidad de establecer nuevos mecanismos que posibilitaran el devenir de los consorcios de propiedad horizontal, observando las disposiciones adoptadas tanto por el Poder Ejecutivo Nacional y Local, con el fin de evitar que se produzcan situaciones que pudieran ocasionar un riesgo para la salud de los actores que participan en la vida consorcial;

Que al respecto, y sin perder de vista la existencia de restricciones a la circulación, resultó necesario regular el uso de las áreas comunes por parte de los integrantes de los consorcios de propiedad horizontal, para que las mismas puedan ser utilizadas con la adopción de medidas necesarias tendientes a evitar que se produzcan aglomeraciones de personas o situaciones que puedan ocasionar un riesgo para la salud de los actores que participan en la vida consorcial;

Que bajo dicho contexto, y de conformidad con las facultades instrumentales e interpretativas otorgadas a esta Dirección General por la Ley 941 y su Decreto Reglamentario 551/10, se establecieron los protocolos de recomendaciones para la utilización de espacios comunes mediante Disposiciones DI-2020-4725-GCABA-DGDYPC y DI-2020-4925-GCABA-DGDYPC e Informes IF-2020-24531024-GCABA-DGDYPC e IF-2020-26273458-GCABA-DGDYPC respectivamente;

Que posteriormente, y en vista al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/PEN/2021, principalmente en lo concerniente a las actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, devino necesario mediante la Disposición DI-2021-2040-GCABA-DGDYPC, Anexo I (IF-2021-15780986-GCABA-DGDYPC), no solo difundir la disuasión de tales eventos, sino también readaptar algunas de las previsiones sanitarias mencionadas en las disposiciones e informes del acápite anterior;

Que ahora bien, teniendo en consideración la mejora en la situación sanitaria actual, corresponde seguir flexibilizando la recomendación realizada mediante la Disposición DI-2021-4234-GCABA-DGDYPC para la utilización de los espacios comunes en los consorcios de propiedad horizontal ubicados en esta jurisdicción territorial, fijando restricciones únicamente en lo que respecta al distanciamiento, del que se recomienda mantener constantemente la distancia interpersonal de al menos dos (2) metros;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, requiere suma relevancia que los consorcistas que realicen actividades que se lleven a cabo en la vida consorcial, continúen respetando el uso adecuado del tapabocas, el distanciamiento y las medidas de higiene y limpieza, como opción eficaz para evitar el contagio, y por lo tanto, la propagación del virus.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR

DISPONE

Artículo 1°.- Déjese sin efecto el Protocolo de Recomendaciones para la Utilización de los Espacios Comunes de la Propiedad Horizontal, Informe (IF-2021-27937305-GCABA-DGDYPC) aprobado mediante Disposición DI-2021-4234-GCABA-DGDYPC.

Artículo 2°.- Apruébase el Protocolo de recomendaciones relativo al uso y preservación de los espacios comunes de los Consorcios de Propiedad Horizontal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme se establece en el Informe (IF-2021-30081649-GCABA-DGDYPC) el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Los administradores de consorcios deberán informar a los propietarios, inquilinos y ocupantes de la Propiedad Horizontal, sobre las recomendaciones establecidas en el Protocolo citado en el artículo 2° y coordinar con el consorcio de manera adecuada, las diferentes actividades de esparcimiento y recreación que se lleven a cabo en dichos sectores. Ello, a fin de permitir garantizar la adopción de las medidas de prevención sugeridas.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Subsecretaría de Servicios al Ciudadano y al Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal. Cumplido, archívese.